



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de mayo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

Carta N°011-2026-YGCH-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 14 de abril del 2026 del Mgtr. Yuver Genaro Carrasco Huaman – Oficial de Compra, quien solicita la Nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de tubos y materiales de acero para el proyecto "Construcción del Complejo Recreacional Temático en la APV. Cachimayo La Planicie, distrito de San Sebastián, Cusco – Cusco"; Informe N°891-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 16 de abril del 2026 de la Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°858-2026-MDSS-C/GM-OGA de fecha 17 de abril del 2026 del Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal N°238-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 05 de marzo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 10 de marzo del año 2026, el Director de la Oficina General de Administración, aprueba el anexo N°2 FORMATO DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene una cuantía de contratación ascendiente a S/ 131,984 00

Que, mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE BASES del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 12 de marzo de 2026, el oficial de compra a cargo del procedimiento de selección elaboró las bases del procedimiento de selección antes mencionado.

Que, mediante ACTA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES, SOLICITUD DE NO OBJECCION E INTEGRACION DE BASES, PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, el oficial de compra, deja constancia que por medio de la presente acta se solicitó la no objeción al área usuaria de las propuestas de modificaciones a las Especificaciones Técnicas. Asimismo, el área usuaria confirma la no objeción a las propuestas de modificaciones a las Especificaciones Técnicas y alcanza las Especificaciones técnicas debidamente firmadas. Por lo cual se procederá a la integración de las bases.

Que, mediante CARTA N° 011-2026-YGCH-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 14 de abril de 2026, el Mgtr Yuver Genaro Carrasco Huamán, solicito declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, informando lo siguiente "En conclusión, el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS - 1 - PRIMERA CONVOCATORIA presenta inconsistencias que afectan la validez de las ofertas, pues se advierte un error en el requerimiento, al considerar una norma que no corresponde al bien PERNO DE ACERO 1/2 in X 6 in CON TUERCA Y ARANDELA, lo cual transgrede el principio de transparencia y facilidad de uso, por lo tanto, solicito declarar la nulidad de oficio del proceso por existir un vicio trascendente y que podría afectar la finalidad Pública, debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria a fin de corregir la norma técnica señalada, la transparencia y la obtención de mejores condiciones económicas y técnicas para la Entidad"

Que, con ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 3-2025-COMITÉ/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, del 20 de febrero de 2026, se realizó la integración de las bases del procedimiento de selección

Que, a través del Informe N° 891-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Mgtr. Ana Maria Ccala Molina, realiza el análisis técnico del expediente, y precisa la siguiente CONCLUSIÓN: "(...) Que, estando a lo expuesto en el presente y teniendo en consideración que, en el marco del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS - 1 - PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TUBOS Y MATERIALES DE ACERO PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECRACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO", se ha contravenido las normas legales, vulnerando los principios de Competencia y Transparencia y Facilidad de uso, Eficacia

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



y Eficiencia y Causalidad, por consiguiente, procede que SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de conformidad a lo estipulado en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de LA CONVOCATORIA".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley,

Que, a manera de introducción debemos señalar que en fecha 22 de abril del año 2025, entraron en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la presentación requerida por la Entidad, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.

Que, la Ley N° 32069, CAPITULO I, Actuaciones preparatorias, artículo 46, sobre elaboración del requerimiento, en el numeral 46.4 se observa lo siguiente: "El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas, el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance".

Que, el Artículo 20 del Reglamento de la Ley, señala que el Área usuaria, es "responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras d) Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento

Que, el artículo 44° del Reglamento, sobre el Requerimiento, señala lo siguiente: "44.1 Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero (.)." De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que, si bien corresponde al área usuaria definir las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos, de acuerdo con sus necesidades y la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria, debe hacerlo permitiendo la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitando establecer requisitos y/o exigencias innecesarias que sólo favorezcan a determinado postor o postores

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, señala la nulidad de actos procedimentales, "70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente b) Cuando contravengan las normas legales c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley, que señala: "La nulidad puede ser declarada por (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)" Como se aprecia, la normativa de contrataciones públicas otorga a la autoridad de gestión administrativa la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones públicas dispone que el autoridad de gestión administrativa, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones públicas otorga a la Autoridad de Gestión Administrativa la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se configura alguno de los siguientes supuestos: "Cuando contravengan las normas legales". En ese marco legal, se debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia; en el uso de los recursos públicos. Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado. Por ello se tiene regulada la figura de la nulidad de oficio, al respecto la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado, hoy Tribunal de Contrataciones Públicas, señaló que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)".

Que, por lo tanto, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma contraria al ordenamiento jurídico desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones públicas, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite a la Autoridad de la Gestión Administrativa, sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, el CAPÍTULO II, Fase de-selección, el Artículo 62 del Reglamento, señala las Etapas del procedimiento de selección, de la siguiente manera: 62.1. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y sub etapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad: 1 Convocatoria 2. Registro de participantes 3. Cuestionamientos a las bases a) Consultas y observaciones b) Integración 4. Precalificación a) Precalificación b) Diálogo competitivo c) Negociación 5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas. 6. Adjudicación para la innovación 7. Otorgamiento de la buena pro. (Cursiva, negrita y subrayado agregado). Además, el SUBCAPITULO 1, sobre Convocatoria del Artículo 63 del Reglamento, señala que son requisitos para convocar un procedimiento de selección: "63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda. 63.2. La fase de selección inicia con la publicación en la PLADICOP del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente: a) Identificación de la entidad contratante. b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto. c) Cronograma del procedimiento de selección. d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección. e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento 63.3 Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección".

Que, de los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. - En ese sentido de la revisión de las ofertas presentadas por los postores y de la misma revisión de las bases integradas que vienen a ser las reglas definitivas para el presente procedimiento de selección, se observa que, el postor debe acreditar a través de fichas técnicas el cumplimiento de las características técnicas solicitadas, es así que, en el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Documentos para la admisión de la oferta: literal g) El postor deberá de presentar fichas técnicas para verificar las características técnicas: 1.- ANGULO DE ACERO 1/4 in X 2 in X 2 in X 6 m-Largo, ancho, espesor, longitud, norma. 2.- PERNO DE ACERO 1/2 in X 6 in CON TUERCA Y ARANDELA-Largo, diámetro, norma, perno, material 3.- PLANCHA DE ACERO NEGRO 1/4 in X 1 20 m X 2.40 m -Largo, ancho, espesor,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



norma 4.- TUBO DE ACERO LAC ASTM A500 E=2 mm X 25 mm X 50 mm X 6 m - Largo, Ancho, Espesor, Longitud, Norma: 5.- TUBO DE ACERO LAC ASTM A500 80 MM X 80 MM X 3 MM X 6 M ó 75 MM X 75 MM X 3 MM X 6 M Largo, Ancho, Espesor, Longitud, Norma. 6.- VARILLA DE FIERRO LISO 1/2 in X 6 m -Largo, diámetro, norma, sección.

Segundo. - En ese sentido, de acuerdo al CAPITULO III REQUERIMIENTO, en el numeral 5. Características y condiciones de los bienes a contratar, se observa lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	IMAGEN REFERENCIAL
1	ÁNGULO DE ACERO 1/4 in X 2 in X 2 in X 6 m <u>Características técnicas:</u> <ul style="list-style-type: none">Largo 2'Ancho 2'Espesor 1/4"Longitud. 6 mNorma ASTM A36	UND	10	
	PERNO DE ACERO 1/2 in X 6 in CON TUERCA Y ARANDELA <u>Características técnicas:</u> <ul style="list-style-type: none">Largo 6"Diámetro 1/2"Norma ASTM A324Perno hexagonalMaterial Acero	UND	820	

Tercero. - Como se puede apreciar en las Especificaciones técnicas se solicita la acreditación del bien PERNO DE ACERO 1/2 in X 6 in CON TUERCA Y ARANDELA, cuya característica técnica es la norma: ASTM A324, sin embargo, de la revisión de dicha norma, se verifica que es para accesorios de tubería de acero al carbono y acero aleado forjado, diseñados para servicios de presión moderada y alta temperatura. Por lo tanto, la norma citada por el área usuaria no corresponde al bien perno de acero.

Cuarto. - En ese sentido, las principales normas para pernos de acero estructural son la ASTM F3125 (que consolida las antiguas A325 y A490) para alta resistencia y ASTM A307 para pernos de acero al carbono de uso general. Estas normas definen los requisitos químicos, mecánicos y dimensiones (ANSI/ASME B18.2.6) para asegurar la calidad en conexiones estructurales. Por consiguiente, la norma correcta a utilizar para el bien PERNO DE ACERO 1/2 in X 6 in CON TUERCA Y ARANDELA es la ASTM F3125 (que consolida las antiguas A325 y A490). Por consiguiente, las Especificaciones Técnicas que fueron elaboradas por el área usuaria indica una norma que no corresponde al bien solicitado por lo que, no se ha brindado una información clara para que los postores puedan acreditar correctamente su oferta, lo cual contraviene normas legales, como lo son, los principios de transparencia y facilidad de uso, regulados en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece que: "son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quienes participan en el proceso de contratación, basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil" (Cursiva, negrita y subrayado agregado). Asimismo, se ve afectado, el principio de Competencia, que preceptúa lo siguiente: "i) los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (Cursiva, negrita y subrayado agregado). Y por último, el principio de Eficacia y eficiencia, que perpetúa lo siguiente: b) las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública" (Cursiva, negrita y subrayado agregado). En ese sentido, se advierte que el área usuaria del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO", al momento de elaborar el requerimiento, ha incurrido en un error sustancial al consignar una norma que no corresponde para acreditar que los pernos de acero de 1/2 in x 6 in con tuerca y arandela cuentan con el respaldo técnico exigido. Este error no solo constituye una deficiencia técnica en la elaboración de las especificaciones, sino que además contraviene normas legales y principios rectores de la contratación pública, como la transparencia, la competencia y la eficiencia. La indicación errónea de la norma afecta de manera integral el proceso de selección, pues genera inseguridad jurídica y falta de claridad al impedir que los postores acrediten correctamente la calidad del producto ofertado; restringe injustamente la competencia al excluir proveedores que no pueden cumplir con una norma inaplicable al bien solicitado; y compromete la eficacia y eficiencia del procedimiento, al no garantizar la calidad de las especificaciones técnicas ni la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad. Todo ello configura una vulneración grave de los principios que rigen las contrataciones públicas y constituye causal suficiente para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, en aplicación de lo previsto en la Ley General de Contrataciones Publicas, a fin de restablecer la legalidad, garantizar condiciones de competencia efectiva y asegurar que la contratación responda a la finalidad pública.

Quinto. - Añadiendo a ello, de acuerdo al principio de causalidad, el cual perpetúa lo siguiente: *"este principio establece que la responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. No es responsable ni puede ser sancionado un servidor público o contratante por un hecho ajeno, sino solo por los propios"*. En consecuencia, conforme al principio de causalidad, la eventual determinación de responsabilidades administrativas debe recaer en aquellos funcionarios o servidores que, por acción u omisión, efectuaron el requerimiento con falencias respecto a las normas técnicas, que como calidad de área usuaria tienen pleno conocimiento, no siendo atribuible dicha responsabilidad a otras dependencias que actuaron sobre la base de la documentación proporcionada. Ello sin perjuicio de que cada órgano interviniente deba responder dentro del ámbito de sus competencias, en caso se verifique la existencia de omisiones adicionales en los deberes de revisión, control o supervisión que les correspondían, siempre que exista una relación directa de causalidad entre su actuación y el vicio advertido.

Que, mediante **Opinión Legal N°238-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 27 de abril de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Que, procede emitir acto resolutivo, que declare **LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección denominado LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS - 1 - PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TUBOS Y MATERIALES DE ACERO PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECRACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO", se ha contravenido las normas legales, vulnerando los principios de Competencia y Transparencia y Facilidad de uso, Eficacia y Eficiencia y Causalidad, por consiguiente, procede que **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de conformidad a lo estipulado en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de LA CONVOCATORIA;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009- 2025-EF; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección denominado LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS - 1 - PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TUBOS Y MATERIALES DE ACERO PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECRACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección denominado LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 3-2026-DEC/MDSS - 1 - PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TUBOS Y MATERIALES DE ACERO PARA EL PROYECTO:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



"CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECRACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO", hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimientos, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda bajo responsabilidad; asimismo, se dispone la devolución del presente expediente administrativo a la Oficina General de Administración, devolviendo los actuados en folios 184.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, para dicho efecto la Oficina General de Administración deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que, mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”